

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

**REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA GONZALEZ
RAD: 68755-3113-001-2020-00046-01**

Procede la Sala a resolver los impedimentos manifestados por los Magistrados CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA y LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ, para integrar la Sala de Decisión que ha de resolver la apelación del auto fechado el ocho (08) de julio de dos mil dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, dentro del proceso de la referencia.

SE CONSIDERA

Fundamenta en primer lugar su impedimento el Doctor PRADILLA TARAZONA, en que la demandante presenta demanda ordinaria laboral en contra de los fondos de

pensiones privados Porvenir, Horizonte, Santander y Colfondos para que se declare la ineficacia del traslado del régimen pensional y para que se declare que nunca se trasladó al régimen de ahorro individual y siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones; y al encontrarme actualmente tramitando su pensión de jubilación ante la última entidad, la decisión que en este asunto se profiera puede verse afectada por el interés directo que comparte con actora en cuanto al cálculo actuarial para determinar el monto de mi pensión de jubilación. Impedimento que presenta basado en el numeral 1° del art. 141 del C.G.P.

Por su parte el Doctor TELLEZ RUIZ, argumenta su impedimento, en que el auto recurrido *-8 de julio de 2021-* corresponde al proveído que negó la vinculación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- como litisconsorte necesario, y en la actualidad es demandado por dicha entidad. Fundando su impedimento en el numeral 6 del art. 141 ibídem.

Evidentemente el citado artículo 141 en sus numerales 1° y 6° determinan como causales de recusación:

“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

“...Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado” ,

Las causales de recusación han sido consagradas en la ley general procesal precisamente para que el funcionario que crea se pueda comprometer su criterio por encontrarse incurso en alguna de ellas, manifieste su posición frente al caso y se aparte del conocimiento del mismo.

En el presente caso se tiene que los Magistrados PRADILLA TARAZONA y TELLEZ RUIZ, declaran estar incursos, el primero en la causal 1ª y el segundo en la 6ª del artículo 141 del C.G.P., en virtud del fundamento fáctico que en forma separada menciona cada uno, razón ésta que lleva a concluir que, se encuentra comprometida la objetividad de ellos en este proceso.

En consecuencia, las razones aducidas por los funcionarios estructuran las causales de recusación, motivos que llevan a la Sala a declarar fundados los impedimentos propuestos por

los Magistrados CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA y LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ y los tendrá por separados del conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**, a través de su **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE DECISION**,

RESUELVE

Primero: ACEPTAR los impedimentos manifestados por los Magistrados CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA y LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo: Por Secretaría comuníquese la anterior decisión a los Magistrados PRADILLA TARAZONA y TELLEZ RUIZ.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados,

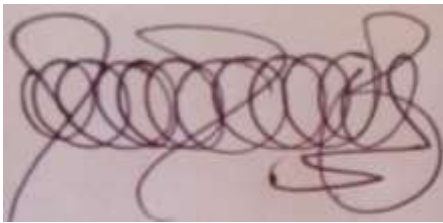

JAVIER GONZÁLEZ SERRANO¹

¹ Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.

Los Conjueces,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Zambrano Ariza', written over a horizontal line.

GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Yazmin Angarita Builes', written in a cursive style.

YAZMIN ANGARITA BUILES